I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

34470

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especia-les, por la que se modifica el anexo a la circular número 845 de esta Dirección General relativa al Convenio Internacional del Café, de 1976.

Según notificación del Director ejecutivo de la Organización Segun notificación del Director ejectuivo de la Organización Internacional del Café, a partir del 1 de octubre de 1982, Hungría e Israel han dejado de tener la condición de miembros de dicha Organización por lo que procede excluir a dichos países de la lista que figura en anexo a la circular número 845 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de 30 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviem-

Madrid, 14 de diciembre de 1982.-El Director general, Antonio Rúa Benito.

34471

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982 de la Di-rección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se otorga idéntico tratamiento arancela-rio a los productos clasticados en las partidas 25.15.A.1 y 25.16.A.II, ya se trate de productos de la CEE o de los países de la AELC.

Por el Acuerdo firmado con la Comunidad Económica Europea en 29 de junio de 1980, España otorgó a los mármoles y otras piedras calizas en bruto (excepto el alabastro), y al granito y otras piedras de talla o de construcción en bruto. entonces clasificadas en las partidas 25.15.1 y 25.16.A, respectivamente, una reducción del 60 por 100 de los derechos de Aduanas (lista A prevista en el artículo 1 del anejo II), mientras que a los demás productos de las partidas 25.15 y 25.16 se les otorgaba una reducción del 25 por 100 de los derechos de Aduanas (lista B).

Al incluir por Real Decreto 3102/1976 en las partidas 25.15.A.1 y 25.16.A, como si fueran productos en bruto, los productos desbastados o no, o simplemente troceados por aserrado o hendido, de un espesor superior a 25 centímetros (a excepción del Por el Acuerdo firmado con la Comunidad Económica Eu-

dido, de un espesor superior a 25 centímetros (a excepción del alabastro), quedaron, sin embargo, sin modificar las distintas reducciones establecidas en el Acuerdo.

Posteriormente, al firmarse en 26 de junio de 1979 el Acuerdo con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio,

España otorgó a los productos entonces clasificados en las parti-

España otorgo a los productos entonces clasificados en las partidas 25.15.A.1 y 25.15.A la reducción del 6c por 100 de los derechos de Aduanas (lista A), con lo que resultaban más favorecidos respecto a los originarios de la Comunidad.

En consecuencia, y de conformidad on lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo España-CEE, sobre aplicación por España a los productos originarios de la CEE del régimen más favorable aplicado a los productos de terceros Estados, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

A partir del 1 de enero de 1983, los productos desbastados o simplemente troceados por aserrado o hendido de un espesor superior a 25 centímetros clasificados actualmente en las partidas arancelarias 25.15.A.1.b y 25.16.A.II, originarios de los países de la Comunidad Económica Europea, se beneficiarán de la reducción del 60 por 100 de los derechos de Aduanas prevista en el artículo 1 del anejo II del Acuerdo entre España y la CEE de 1970 para los productos incluidos en la lista A.

Lo que se hace público para conocimiente general. Lo que se traslada a $V.\ S.\ para\ su\ conocimiento\ y\ efectos$

oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

MINISTERIO DE HACIENDA

34472

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1982 por la que se dictan las normas para la clasificación de las Empresas Consultoras y de Servicios que contraten con el Estado y sus Organismos autónomos.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas recti-

En la página 33561, norma 5.º, líneas cuarta y quinta, donde dice: «También habra de considerarse el importe anual ...», debe decir: «También habra de considerarse el importe máximo

anual ...».

En la misma norma 5.º, apartado cl. donde dice: «su maquinaria, relacinado también con el ...», debe decir: «su maquinaria, relacionado también con el ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

34473

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1982 por la que se modifica el anexo 4 de la de 25 de febrero de 1980, sobre homologación de tipos de vehículos automóviles y remolques y semiremolques, y se añaden nuevos anexos.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, del 29 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 29902, en la exposición de motivos, tercer párrafo, linea tercera, dice: «anexos 6 y 6 bis», debe decir:

En la página 29902, anexo 6A, apéndice 1, último párrafo, donde dice: «Constará de una letra E», debe decir: «Constará de

una letra G.

En la página 29903, epígrafe 3.8.1.2, donde dice: «relación pedal». debe decir: «relación de pedal».

En la página 29903, epígrafe 3.8.1.5, donde dice: «Cilindrada», deze decir: «Cilindro».

En la página 29903, epígrafe 3.8.1.6, donde dice: «Cilindrada».

debe decir: «Cilindro».

En la página 29904, epígrafe 3.12, donde dice: «Consumo de combustible en 1/Km.», debe decir: «Consumo de combustible en litros/100 Km.».

En la página 29.904, epígrafe 8, donde dice: «Accesorios», debe

decir: «Accesorios/opcionales».

En la página 29904, epígrafe 4.15, donde dice: «Emplazamiento y montaje de las placas de matrícula trasera (*)», debe decir: «Emplazamiento y montaje de las placas de matrícula trasera (**)».

En la página 29904, anexo 6B, apéndice 1, último párrafo, debedecir: «Estructura del número de homologación.—Constará de una letra E, seguida de un número de tres cifras, que indicará el número de aprobación del autobastidor, y una letra F, seguida de otro número de tres cifras, que indicará el número de

da de otro número de tres cifras, que indicará el número de aprobación de la carrocería».

En la página 29905, epigrafe 3.8.1.2, donde dice: «relación pedal». debe decir: «relación de pedal».

En la página 29905, epigrafe 3.8.1.7, donde dice: «diámetro ancho», debe decir: «diámetro, ancho».

En la página 29906, sexta línea, epígrafe 4, donde dice: «Máxima», debe decir: «Máximo».

En la página 29906, al final de la primera columna, debe

aña diree: «8. Accesorios/opcionales».

En la página 29906, segunda columna, epígrafe 2.1.5, donde dice: «Incluye el equipo básico más refrigerante combustible...»,